

restituir la cosa y el vendedor el precio, y además, según el artículo 1.124, se extinguirán los derechos adquiridos por terceros, con posterioridad a la celebración del contrato, salvo lo establecido en la Ley Hipotecaria:

Considerando que el artículo 11 de la Ley Hipotecaria vigente regula los supuestos, de simple expresión de aplazamiento del pago —condición resolutoria tácita— que no surtirán efecto respecto de terceros, y —pacto comisorio expreso— susceptible de producirlos si se hallase inscrito, y en este último caso, por exigencia del artículo 1.504 del Código Civil, es necesario para llevar a cabo la nueva inscripción a favor del vendedor que éste presente su título, y que se haga constar, según establece el artículo 59 del Reglamento, la notificación judicial o notarial hecha al comprador, y además, para poder cancelar las cargas y gravámenes constituidos por éste, se deberá cumplir lo requerido por el artículo 175-6.º del Reglamento, consignar el importe de los bienes en un Establecimiento bancario o Caja Oficial, siempre que proceda el reintegro del precio;

Considerando que cuando las anotaciones hechas en virtud de mandamiento judicial quedasen extinguidas por circunstancias que consten en el mismo Registro, como ocurre en el presente caso, en el que se practicaron dos anotaciones de embargo sobre finca sujeta a condición resolutoria, la providencia ejecutoria que para la cancelación impone como regla general el artículo 83 de la Ley, es innecesaria, dado el contenido especial del citado artículo 175-6.º del Reglamento, sin duda fundado en que su obtención sería superflua y dilatoria.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del Auto apelado, confirmar el primer efecto de la nota del Registrador.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1961.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Liquidadora del Material Automóvil por la que se anuncia venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material*

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 28 de julio de 1961, en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, 4, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con póliza de seis pesetas y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 8 de julio de 1961.—6.240.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se autoriza reducción del capital social, que queda fijado en cinco millones de pesetas a la Entidad «La Sud Americana» (Fundación Larragóiti):*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «La Sud Américas», Fundación Larragóiti, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima, en solicitud de aprobación de la nueva cifra de capital social y consiguiente reforma de los artículos quinto y sexto de sus Estatutos sociales, según acuerdos de Junta general extraordinaria de accionistas de 21 de noviembre de 1960, a cuyo efecto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido aprobar a la Entidad citada la

reducción de su capital social, quedando fijado en la cifra de cinco millones de pesetas, suscritas y desembolsadas, así como el nuevo texto de los artículos quinto y sexto de sus Estatutos sociales

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se autorizan cifras de capital suscrito y desembolsado de 600.000 y 200.000 pesetas, respectivamente, a la Entidad «Labor Médica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Compañía de Seguros «Labor Médica, S. A.», en solicitud de aprobación de las nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado y consiguiente reforma del artículo quinto de sus Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos de Junta general extraordinaria de 22 de noviembre de 1960, a cuyo efecto ha remitido la documentación pertinente.

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido autorizar a «Labor Médica, Sociedad Anónima», sus nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 600.000 y 200.000 pesetas, respectivamente, así como el nuevo texto del artículo quinto de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se autoriza a «Agrupación Sanitaria, S. A.», para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Agrupación Sanitaria, S. A.», con domicilio en Madrid, Gobernador, 14, se ha solicitado la inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, para lo que ha presentado la documentación correspondiente.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades de la Entidad «Agrupación Sanitaria, S. A.», autorizándola para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, dentro de los límites señalados en el grupo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se reconocen nuevas cifras de capital social (250.000 pesetas suscrito y 175.000 desembolsado), y se aprueban modelos de pólizas de Enfermedad (subsídios) y Asistencia Sanitaria, así como tarifas de esta última modalidad, a la entidad «La Nacional Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «La Nacional Española, S. A.», interesando le sean reconocidas como nuevas cifras de su capital social las de pesetas 250.000 suscrito y 175.000 desembolsadas, con la consiguiente modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales, así como le sean aprobados modelos de pólizas del Seguro de Asistencia Sanitaria y de Enfermedad (subsídios) y tarifas de primas correspondientes a la primera modalidad; y teniendo en cuenta que a estos efectos ha cumplimentado los requisitos exigidos en la vigente legislación,

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer las indicadas cifras de capital social a la Entidad solicitante, así como autorizarle el empleo en sus operaciones de los referidos modelos de pólizas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.—P. D., A. Cajuco.

Excmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Obra Pía de Vigil», instituida en Oviedo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, la cual a su vez ejerce el Patronato de la fundación denominada «Obra Pía de Vigil», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en el año 1861 por el Presbítero con Santiago Fernández Vigil de Quiñones, Cura párroco de Calubeñes, se instituyó la fundación «Obra Pía de Vigil», que tiene por objeto la concesión de dotes;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de octubre de 1959 se clasificó a la fundación con el carácter de benéfica particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se pide la exención consisten en Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.265, de 3.500 pesetas de capital y 140 de renta. Otra inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 4.775, de 1.000 pesetas de capital y 40 de renta. Se encuentran depositadas en la sucursal del Banco de España en Oviedo, bajo resguardos números 3.655 y 3.656;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), del Reglamento de 15 de enero de 1959, esta exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la fundación.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la fundación «Obra Pía de Vigil» en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la institución.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabia y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Tortosa Alonso», instituida en Valladolid (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Jesús Posada Cacho, Gobernador civil, y como tal, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, administradora de la fundación benéfica «Tortosa Alonso», instituida en Valladolid (Valencia), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en 8 de octubre de 1924 por doña María Teresa Tortosa Alonso ante el Notario de Játiva con Luis Maestre y Ortega, fundó la institución denominada «Tortosa Alonso», que tiene como fin dar enseñanza gratuita a cuantos lo necesiten fuera del horario oficial, o sea, una enseñanza complementaria;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 2 de diciembre de 1952 se clasificó a la fundación de que se trata como de beneficencia docente particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en número 7.159, inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, con interés del 4 por 100 anual, de particulares y colectividades, por un capital de 777.000 pesetas y una renta trimestral de 7.770 pesetas, expedida a nombre de la fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), del Reglamento para su aplicación, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la fundación denominada «Tortosa Alonso» ha sido reconocida como de beneficencia docente particular por la Orden ministerial ya referida;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la misma.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Alonso Tortosa», de Valladolid (Valencia), en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la institución.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabia y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», instituida en Valencia, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, Administradora del Patrimonio Benéfico de Dos Aguas, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Guillermo Casanova y de Vallés falleció bajo testamento otorgado en 8 de mayo de 1941 ante el Notario de Barcelona don Regulo Cumané Pujolar, en el que, aparte de otras disposiciones que no hacen al caso, legó determinadas cantidades en metálico y dispuso que para completarse se realizaran los bienes del Patrimonio de Dos Aguas y que los restantes bienes de esa procedencia se enajenaran todos ellos, destinándose su producto íntegro para beneficencia;

Resultando que solicitada la clasificación como de beneficencia particular, en la que informó la Junta Provincial de Valencia para destacar la indeterminación de la cláusula fundacional, se acordó dicha clasificación por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de diciembre de 1947 (rectificada por otra de 16 de febrero de 1948), en la que no sólo se declaró de beneficencia particular a la fundación, sino que se la denominó «Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», y se confirió el Patronato al Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-social con delegación habitual y permanente, pero graduable y relevable, en la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en las siguientes inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, todas ellas a favor de «Fundación Patrimonio Benéfico de Dos Aguas», de Valencia: Número 5.990,